



Citar este número al responder:  
0741-925262023

Guadalajara de Buga, 27 de abril de 2026

Señor:  
**CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL CALLE**  
Sin domicilio conocido

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

<b>Expediente:</b>	<b>0741-039-002-101-2019</b>
<b>Acto administrativo que se notifica</b>	Resolución 0740 No. 0741-1043-2026, "Por la cual se vincula a los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-29835 al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental 0741-039-002-101-2019".
<b>Fecha del acto administrativo</b>	<b>26 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b>
<b>Autoridad que lo expidió</b>	<b>DAR CENTRO SUR DE LA CVC</b>
<b>Recursos</b>	<i>No procede recurso</i>

Adjunto se remite copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0741-1043 del 26 de septiembre de 2024, "Por la cual se vincula a los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-29835 al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental 0741-039-002-101-2019", la cual consta de ocho (8) páginas útiles, esta notificación se entenderá surtida finalizado el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera pública de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el término de cinco (5) días.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la certificación obtenida.

Página 1 de 2



Citar este número al responder:  
0741-925262023

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia integra de la Resolución 0740 No. 0741-1043 del 26 de septiembre de 2024, "Por la cual se vincula a los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-29835 al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental 0741-039-002-101-2019" y se fija por el termino de 5 días que inician hoy \_\_\_\_\_, y se desfija el día \_\_\_\_\_ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

**ANGELICA MARIA DAZA RIVERA**  
Técnico Administrativo 13  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Anexos: 8 páginas

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapié García, Abogada contratista

Archívese en: 0741-039-002-101-2019



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1043 2024**  
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

**“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO  
CON MÁTRICULA INMOBILIARIA No. 373-29835 AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-101-2019”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

**Que LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-000001192 del día 09 de octubre de 2019, por la cual se impuso una medida preventiva, se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

**Que LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de se llevó a cabo en el Municipio de El Cerrito.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el informe de policía de fecha 08 de octubre de 2019 visible a folio 1, el proceso fue iniciado teniendo como presuntos infractores ambientales a los señores:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANIA	DIRECCIÓN
JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ MENDEZ	16.864.261	CALLE 1 No. 11-14 BARRIO BUENOS AIRES - EL CERRITO
JAVIER LENIS	94.322.406	FOLIO 45 VEREDA SABALETAS EL CERRITO TEL 3215224647 <a href="mailto:JAVIERLENIS294@HOTMAIL.COM">JAVIERLENIS294@HOTMAIL.COM</a>  FOLIO 73 CARRERA 5 No. 6-24 PALMIRA <a href="mailto:LENISJAVIER21@GMAIL.COM">LENISJAVIER21@GMAIL.COM</a>



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1043 2024**  
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO  
CON MÁTRICULA INMOBILIARIA No. 373-29835 AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-101-2019”

JULIO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ	6.198.683	CARRERA 3 No. 1-72 BARRIO VILLA NELLY CORREGIMIENTO EL PLACER EL CERRITO
-------------------------------	-----------	---

Teniendo en cuenta que La presunta infracción ambiental tuvo lugar en un predio privado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-29835, ubicado en el lote predio Granja Carolina, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca. Se ha obtenido el certificado de tradición correspondiente, en el que la anotación 20, fechada el 25 de agosto de 2015, registra una compraventa realizada mediante escritura pública No. 1356, del 28 de julio de 2015, que señala a los actuales propietarios del inmueble. En virtud de las obligaciones que les asisten como propietarios de suelo rural, conforme al Decreto 1076 de 2015, se procederá a su vinculación a esta actuación administrativa, en atención a su responsabilidad en la conservación del recurso suelo y bosque presente en el predio.

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADIA
CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL CALLE	6.241.060
NELSON DARIO SALAZAR ARISTIZABAL	16.775.972
PEDRO PABLO QUINTERO MONTOYA	70.693.477
FABIO DE JESUS GIRALDO GOMEZ	70.827.111
ANGEL QUERUBIN ZULUAGA GOMEZ	72.124.498

**DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

**INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental:

DAÑO AMBIENTAL	En los términos del literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de 1993
INFRACCIÓN AL DEBER NORMATIVO	Toda acción u omisión que constituya violación a las normas de recursos naturales, y de los actos administrativos emanados de la autoridad competente.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1043 2024**  
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

**“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO  
CON MÁTRICULA INMOBILIARIA No. 373-29835 AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-101-2019”**

El presente caso se procede a su estudio a revisar si ocurre la infracción al deber normativo por presuntas actividades de aprovechamiento forestal, en el predio Granja Carolina, vereda Campo Alegre, municipio de El cerrito, Departamento Valle del Cauca, al parecer sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

**HECHOS**

El 8 de octubre de 2019, alrededor de las 15:30 horas, personal de la Subestación de Policía de Santa Elena, Valle del Cauca, recibió información telefónica sobre presuntas actividades de aprovechamiento forestal en la vereda El Florido, jurisdicción del municipio de El Cerrito y al llegar al sitio, las unidades de Policía, observaron a tres personas de sexo masculino realizando actividades de tala sobre un arbóreo. Tras identificarse, el personal policial solicitó a los mismos el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, a lo que ellos respondieron que no contaban con dicho permiso.

Por estos hechos y dada la situación de flagrancia fue expedida la Resolución 0740 No. 0741-000001192 del día 9 de octubre de 2029, *“por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos y se impone una medida preventiva”*, en contra de JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.864.261, JAVIER LENIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.322.406 y JULIO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.683. Acto administrativo notificado en debida forma a los presuntos infractores<sup>1</sup>.

A fin de conocer el propietario del predio rural donde ocurrió la presunta infracción, se solicitó a la Ventanilla Única de Registro – VUR y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, remitiera copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-29835<sup>2</sup>.

En consecuencia, se procederá a vincular a este proceso administrativo sancionatorio ambiental a los propietarios del predio plenamente identificados, en este caso a CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.060, NELSON DARIO SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 16.775.972, PEDRO PABLO QUINTERO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 70.693.477, FABIO DE JESUS GIRALDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.827.111 y ANGEL QUERUBIN ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.124.498, quienes obran como propietarios del predio rural.

**PRUEBAS**

Se tienen como pruebas:

<sup>1</sup> Folios 51- 80 y 84

<sup>2</sup> Folio 31



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1043 2024**  
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

**“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO  
CON MÁTRICULA INMOBILIARIA No. 373-29835 AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-101-2019”**

1. Oficio S – 2019 -139562 / ESTPO 3-SUBPO 3.2 – 29.25 suscrito por personal de la Policía Nacional<sup>3</sup>
2. Concepto Técnico de fecha 09 de octubre de 2019<sup>4</sup>
3. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-29835<sup>5</sup>

**DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado hechos, existe informe que describe la acción efectuada por la Policía Nacional para atender la situación puesta en conocimiento, encontrando en flagrancia a tres personas realizando actividades de aprovechamiento forestal mediante tala, en el predio Granja Carolina, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca.

En este momento procesal, se procede a vincular a los propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-29835 así:

- CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.060
- NELSON DARIO SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 16.775.972
- PEDRO PABLO QUINTERO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 70.693.477
- FABIO DE JESUS GIRALDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.827.111
- ANGEL QUERUBIN ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.124.498

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

A los presuntos responsables en calidad de propietarios del inmueble objeto de investigación se les pone de presente las normas ambientales vigentes aplicadas a esta investigación:

**1. - APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

<sup>3</sup> Folio 1

<sup>4</sup> Folios 2-6

<sup>5</sup> Folios 30-33



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1043 2024**  
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

**“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO  
CON MÁTRICULA INMOBILIARIA No. 373-29835 AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-101-2019”**

El Decreto Ley 2811 de 1974, que establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, regula las condiciones de los aprovechamientos forestales. Según lo dispuesto en su artículo 212, estos aprovechamientos se clasifican en tres categorías: persistentes, únicos y domésticos.

El artículo 214 del Decreto Ley 2811 establece que el aprovechamiento forestal único requiere la obtención de un permiso. De manera similar, el artículo 215 indica que el aprovechamiento forestal doméstico también necesita un permiso. Por su parte, el artículo 216 establece que los aprovechamientos forestales persistentes igualmente requieren autorización.

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

*Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)*

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque V comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

*Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

*Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las clases de aprovechamiento, único, persistente, domésticos, y en normas siguientes señala que los mismos requiere tramite de permiso expedido por la autoridad ambiental.*



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1043 2024**  
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

**“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO  
CON MÁTRICULA INMOBILIARIA No. 373-29835 AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-101-2019”**

En el presente caso, se tiene que tal y como lo indica el informe del 9 de octubre de 2019, se trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

*(...) Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

*(...) Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales*

Bajo el marco normativo en mención, de los hechos verificados, el concepto técnico del 9 de octubre de 2019 señala que el producto de las actividades de aprovechamiento forestal es un árbol de la especie Piñon de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), de aproximadamente 20m de altura y CAP: 3.77m, el cual presentada un buen estado fitosanitario y un volumen aproximado de 13.6m<sup>2</sup>.

**VERIFICACIÓN DE HECHOS**

En este momento procesal, cconforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la verificación de los hechos, para lo cual se dispone:

1. CONSULTAR la base de datos estatales de ADRES, SISBEN, DIAN, RUNT, para que, conforme al principio de colaboración, remitan la dirección física y electrónica de los vinculados con la finalidad de surtir la notificación personal del presente acto administrativo.
2. CONSULTAR la base de datos del Registro Único de infractores ambientales – RUIA – a fin de verificar si los presuntos infractores presentan registro y/o sanciones de tipo ambiental.
3. OFICIAR al Programa de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para que se sirvan informar si obra solicitud o permiso de aprovechamiento forestal a favor de los investigados o del predio objeto de investigación.
4. OFICIAR al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GUADALAJARA - SAN PEDRO, para que, con la comparecencia de los interesados, se sirva programar visita técnica al predio denominado Granja Carolina, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca, con el objetivo de informar el estado actual del mismo respecto a los hechos que dieron origen a la presente investigación y verificar el cumplimiento de la medida preventiva mediante la Resolución 0740 No. 0741 - 00001192 del 09 de octubre de 2019.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1043 2024**  
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

**"POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO  
CON MÁTRICULA INMOBILIARIA No. 373-29835 AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-101-2019"**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** VINCULAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-002-101-2019 a CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.060, NELSON DARIO SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 16.775.972, PEDRO PABLO QUINTERO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 70.693.477, FABIO DE JESUS GIRALDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.827.111 y ANGEL QUERUBIN ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.124.498, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.060, NELSON DARIO SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 16.775.972, PEDRO PABLO QUINTERO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 70.693.477, FABIO DE JESUS GIRALDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.827.111 y ANGEL QUERUBIN ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.124.498, el contenido del presente acto administrativo y de la Resolución 0740 No. 0741 – 00001192 del 09 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra estos actos no procede recurso alguno por su naturaleza de Acto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** CONSULTAR la base de datos estatales de ADRES, SISBEN, DIAN, RUNT, para que, conforme al principio de colaboración, remitan la dirección física y electrónica de CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.060, NELSON DARIO SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 16.775.972, PEDRO PABLO QUINTERO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 70.693.477, FABIO DE JESUS GIRALDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.827.111 y ANGEL QUERUBIN ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.124.498, con la finalidad de surtir la notificación personal del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** CONSULTAR la base de datos del Registro Único de infractores ambientales – RUIA – a fin de verificar si los presuntos infractores presentan registro y/o sanciones de tipo ambiental e incorpórese la consulta al expediente.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 1043 2024**  
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO  
CON MÁTRICULA INMOBILIARIA No. 373-29835 AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL 0741-039-002-101-2019”

**ARTÍCULO QUINTO:** OFICIAR al Programa de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para que se sirvan informar si obra solicitud o permiso de aprovechamiento forestal a favor de CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.241.060, NELSON DARIO SALAZAR ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 16.775.972, PEDRO PABLO QUINTERO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 70.693.477, FABIO DE JESUS GIRALDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.827.111 y ANGEL QUERUBIN ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.124.498o del predio objeto de investigación.

**ARTÍCULO SEXTO:** OFICIAR al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GUADALAJARA - SAN PEDRO, para que, con la comparecencia de los interesados, se sirva programar visita técnica al predio denominado Granja Carolina, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento Valle del Cauca, con el objetivo de informar el estado actual del mismo respecto a los hechos que dieron origen a la presente investigación y verificar el cumplimiento de la medida preventiva mediante la Resolución 0740 No. 0741 - 00001192 del 09 de octubre de 2019.



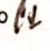
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** COMUNICAR la presente decisión a JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.864.261, JAVIER LENIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.322.406 y JULIO ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.198.683.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista   
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – profesional especializado   
Cristian Dario Leyton Marín – Coordinador (E) UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito 

Archívese en: 0741-039-002-101-2019.